

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Escrito Radicado N°131-11374 del 30 de diciembre del 2020, el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **HOTEL LLANOGRANDE INN**, ubicado en la vereda tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través del Oficio Radicado N° PPAL_CS-00080 del 07 enero del 2021, La Corporación le requirió al señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** para que, en el término de un mes, completara la solicitud inicial para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de acuerdo a lo exigido en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2, en lo correspondiente a:

“(…)”

1. *Allegar el certificado de Usos del Suelo del predio con FMI 020-52375, expedido por la Autoridad competente debidamente actualizado.*

2. *Si bien dentro de la documentación presentada, se aporta la promesa de compraventa del predio con FMI 020-52375, suscrita entre el señor PATRICK WILLIAM LYNCH en calidad de promitente vendedor y los señores ELSA LAITON GOMEZ y RODRIGO JARAMILLO RESTREPO en calidad de promitentes compradores, se hace necesario que se allegue la autorización del actual titular del derecho real de dominio del predio mencionado para solicitar y beneficiarse del permiso de vertimientos, toda vez que una promesa de compraventa no es un documento traslativo de dominio y por tanto no se constituye en una prueba idónea para acreditar la propiedad del inmueble.*

“(…)”

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el día 07 de enero del 2021, al correo electrónico: rgojaramillo@gmail.com desde la cuenta corporativa destinada para en envió electrónico de correspondencia externa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Fwd: OFICIO PPAL-CS-00080-2020

Recibidos x



correspondencia cornare
para mí

15:11 (hace 2 minutos) ☆ ↶ ⋮

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co>
Date: jue, 7 ene 2021 a las 9:28
Subject: OFICIO PPAL-CS-00080-2020
To: <rgojaramillo@gmail.com>, <hotellanograndeinn@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co>
Date: jue, 7 ene 2021 a las 9:28
Subject: OFICIO PPAL-CS-00080-2020
To: <rgojaramillo@gmail.com>, <hotellanograndeinn@gmail.com>

Buenos días:

Adjunto Oficio en mención.
Asunto: Respuesta al Radicado No. 131-11374 del 30 de diciembre del 2020.
Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Cordialmente,

EMLL

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Que, a la fecha el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, no ha completado la solicitud del trámite de permiso de vertimiento requerida en el Oficio Radiado N° Oficio Radicado N° PPAL_CS-00080 del 07 enero del 2021.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015 F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que, el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° PPAL_CS-00080 del 07 enero del 2021 y que lo exigido es necesario para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos; se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N°131-11374 del 30 de diciembre del 2020 y se ordenará el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N°131-11374 del 30 de diciembre del 2020 para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **HOTEL LLANOGRANDE INN**, ubicado en la vereda tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 2018 y la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056150437360** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

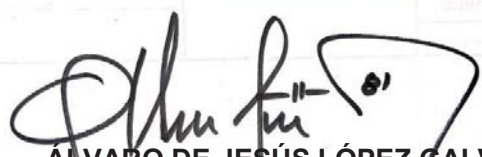
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / Fecha: 22 de junio del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Asunto: Desistimiento tácito -tramite
Expediente: 056150437360

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01